



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: ST-RAP-8/2020

RECURRENTE: RENÉ ASSEF SILAHUA
ABIRRACHED

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARCELA
ELENA FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

SECRETARIO: GERARDO RAFAEL
SUÁREZ GONZÁLEZ

COLABORÓ: VIRGINIA FRANCO NAVA

Toluca de Lerdo, Estado de México, a veinticuatro de septiembre de dos mil veinte.

VISTOS, para resolver los autos del recurso de apelación identificado con la clave **ST-RAP-8/2020**, interpuesto por **René Assef Silahua Abirrached**, por su propio derecho y ostentándose como candidato independiente a la Presidencia Municipal de **Huichapan**, Hidalgo, a fin de impugnar la resolución **INE/CG224/2020** del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión del informe de ingresos y gastos para el desarrollo de actividades para la obtención de apoyo ciudadano de las y los aspirantes al cargo de Presidente Municipal, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2019-2020, en el Estado de Hidalgo.

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De la narración de hechos que el recurrente hace en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en los autos del recurso al rubro indicado, se advierten los antecedentes siguientes:

1. Aprobación del tope de gastos para obtención de apoyos. El treinta de octubre de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo emitió el Acuerdo **IEEH/CG/039/2019**, el cual se establecieron los topes de gastos para la obtención de apoyo ciudadano

ST-RAP-8/2020

de las y los aspirantes a registrarse como candidatos independientes para el proceso electoral local 2019-2020.

2. Convocatoria para candidaturas independientes. En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo emitió el Acuerdo **IEEH/CG/042/2019**, mediante el cual se aprobó la Convocatoria para la postulación de candidaturas independientes para el proceso electoral 2019-2020.

3. Inicio del proceso electoral local 2019-2020. El quince de diciembre de dos mil diecinueve, inició el proceso electoral en el Estado de Hidalgo para renovar integrantes de los ayuntamientos.

4. Manifestación de intención. El once de febrero de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo emitió el Acuerdo **IEEH/CG/007/2020**, relativo a las manifestaciones de intención presentadas por las y los ciudadanos interesados en adquirir la calidad de aspirantes a candidatas y candidatos independientes para el proceso electoral local 2019-2020, entre otros, en el Municipio de Huichapan.

5. Suspensión del proceso electoral. El uno de abril del año en curso, con motivo de la declaración de emergencia sanitaria causada por la epidemia provocada por la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo **INE/CG83/2020** determinó ejercer la facultad de atracción para el efecto de suspender temporalmente el desarrollo de los procesos electorales de Coahuila e Hidalgo.

6. Suspensión en el ámbito local. El cuatro de abril siguiente, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo aprobó el Acuerdo **IEEH/CG/026/2020** por el que declaró suspendidas las acciones, actividades y etapas del proceso electoral local de su competencia, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 que causa la enfermedad denominada COVID-19.

7. Reanudación del proceso electoral. El treinta de julio posterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los Acuerdos



INE/CG170/2020 e **INE/CG184/2020**, por los que se establecieron las fechas de la jornada electoral de los procesos electorales locales en Coahuila e Hidalgo y se aprobó la reanudación de las actividades inherentes a su desarrollo, así como los ajustes al plan integral y calendarios de coordinación.

8. Acuerdos del Instituto Nacional Electoral. El treinta y uno de agosto último, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo **INE/CG244/2020** que contiene la resolución respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión del informe de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes a Presidente Municipal, para el proceso 2019-2020, en el Estado de Hidalgo, la cual tuvo como base el dictamen contenido en el Acuerdo **INE/CG243/2020**.

Entre otras cosas, se resolvió que el actor omitió presentar su informe de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 380, numeral 1, inciso g), y 430, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se le impuso una sanción consistente en la pérdida del derecho a ser registrado y, en su caso, si ya hubiere estado hecho el registro, con la cancelación del mismo como candidato independiente al cargo de Presidente Municipal para el proceso electoral local ordinario 2019-2020 en el Estado de Hidalgo.

Tales determinaciones fueron notificadas al actor mediante el sistema de contabilidad en línea el **dos de septiembre de dos mil veinte**.

II. Recurso de apelación. Inconforme con la resolución anterior, el **siete de septiembre** siguiente, el actor presentó ante el Instituto Nacional Electoral recurso de apelación, el cual fue remitido a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y radicado en ésta con la clave **SUP-RAP-67/2020**.

III. Reenvío de demanda a Sala Regional. Por Acuerdo de Sala de quince de septiembre del año en curso, la Sala Superior de este órgano jurisdiccional determinó que Sala Regional Toluca era competente para

ST-RAP-8/2020

conocer y resolver de la impugnación presentada por **René Assef Silahua Abirracehd**, por lo que ordenó la remisión del expediente a efecto de que se resolviera lo que en Derecho corresponda, **sin prejuzgar sobre la procedencia de la vía.**

IV. Recepción de constancias en Sala Regional Toluca. El dieciocho de septiembre del presente año, se recibieron por correo electrónico en este órgano jurisdiccional regional las constancias respectivas, por lo que el inmediato veintiuno de septiembre la Magistrada Presidenta acordó integrar el expediente **ST-RAP-8/2020**, y dispuso turnarlo a la Ponencia a su cargo, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El proveído de mérito fue cumplimentado por el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, mediante el oficio **TEPJF-ST-SGA-554/2020.**

V. Radicación. El veintidós de septiembre del año en curso, la Magistrada Instructora radicó el medio de impugnación en su Ponencia.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México, es competente para conocer y resolver este recurso, por tratarse de un medio de impugnación en el que se controvierte la fiscalización de gastos en el periodo de obtención de apoyo ciudadano de un aspirante a candidato independiente a Presidente Municipal, en el Estado de Hidalgo, entidad federativa y nivel de gobierno correspondientes a la competencia de esta Sala.

Lo anterior, con fundamento en los puntos primero y segundo del Acuerdo General **1/2017** de la Sala Superior de este órgano jurisdiccional, así como en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, párrafo primero; 94, párrafo primero, y 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos; 1°, fracción II; 184; 185; 186, fracción III, inciso b); 192, y 195, párrafo primero, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 3°, párrafos 1 y 2, inciso d); 4°; 6°, párrafo 1; 40, 44, 45 y 47, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SEGUNDO. Importancia de resolver el recurso. Se acredita por lo siguiente:

Es un hecho público y notorio para Sala Regional Toluca, en términos de lo establecido en el artículo 15, párrafo 1, de la Ley de Medios, el reconocimiento por parte del Consejo de Salubridad General de la Secretaría de Salud de la epidemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, a partir del cual diversas autoridades han adoptado medidas para reducir el desplazamiento y concentración de personas.

Esta situación también ha impactado en las labores jurisdiccionales, incluidas las que realizan los tribunales electorales en el ámbito federal y local.

Es importante señalar que mediante los Acuerdos Generales **2/2020**, **4/2020** y **6/2020** la Sala Superior de este Tribunal Electoral autorizó la resolución no presencial de los medios de impugnación, con motivo de la pandemia originada por el virus COVID-19, de diversos asuntos, entre los cuales se encuadran los urgentes, como lo pueden ser aquellos que se encuentren vinculados a algún proceso electoral en relación con los términos perentorios, como en la especie sucede.

En congruencia con lo anterior, se considera urgente resolver este asunto por estar relacionado al proceso electoral en curso en Hidalgo.

TERCERO. Improcedencia. Debe desecharse de plano la demanda por ser notoriamente extemporánea.

El artículo 8, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral dispone que las impugnaciones deben

ST-RAP-8/2020

presentarse dentro de los cuatro días siguientes a aquél en que se tenga conocimiento del acto que se pretende controvertir o a partir de la notificación correspondiente.

Por su parte, el artículo 10, párrafo 1, inciso b), del citado ordenamiento adjetivo señala que los medios de impugnación serán improcedentes, entre otros supuestos, cuando no se hubiere interpuesto dentro de los plazos señalados en la indicada Ley.

El actor controvierte la resolución **INE/CG224/2020** del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relacionada con las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión del informe de ingresos y gastos para el desarrollo de actividades para la obtención de apoyo ciudadano de las y los aspirantes al cargo de Presidente Municipal, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2019-2020, en el Estado de Hidalgo.

Lo anterior, por estimar que el actor omitió presentar su informe de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 380, numeral 1, inciso g), y 430, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se le impuso una sanción consistente en la pérdida del derecho a ser registrado y, en su caso, si ya hubiere estado hecho el registro, con la cancelación del mismo como candidato independiente al cargo de Presidente Municipal para el proceso electoral local ordinario 2019-2020 en el Estado de Hidalgo.

El actor señala en su escrito de presentación del recurso que no fue notificado legalmente de la revocación de su candidatura; que se enteró a través de la sesión transmitida por medios virtuales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, situación que en su opinión lo deja en total estado de indefensión por las circunstancias electorales y jurídicas que vulneran sus derechos políticos y electorales, toda vez que las campañas iniciaron el cinco de septiembre del año en curso y se encuentra en un limbo electoral sin poder iniciar su campaña, quitando la imparcialidad y equidad frente a sus adversarios electorales.



Este órgano jurisdiccional electoral regional estima que es necesario tener en cuenta que los aspirantes a candidatos independientes están sujetos a todas las reglas que implica la participación en la contienda democrática y, por ende, a las relativas a la fiscalización de recursos, incluso, en la etapa de obtención de apoyo para lograr la candidatura.

De tal forma, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en su artículo 3, inciso g), señala como sujetos obligados, entre otros, a los aspirantes a candidatos independientes.

Por otra parte, el artículo 22 de ese Reglamento establece la obligación de presentar informes relativos a la etapa de captación de apoyo ciudadano para lograr la candidatura independiente.

El artículo 37 prevé la obligación de los aspirantes a candidatos independientes para emplear el Sistema de Contabilidad en Línea, que para tales efectos dispone el Instituto Nacional Electoral.

Ahora, el citado Acuerdo **INE-CG184/2020**, de treinta de julio del año en curso, determinó el calendario relativo al proceso de fiscalización, entre otros, de los informes de gastos para la obtención de apoyo ciudadano de los candidatos independientes en el Estado de Hidalgo, a saber:

Hidalgo

Tipo de Informe	Periodo fiscalizador		Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
	Inicio	Fin							
Días naturales	Inicio	Fin	5	14	8	13	4	3	4
Precampaña	miércoles 12 de febrero de 2020	domingo 08 de marzo de 2020	viernes 13 de marzo de 2020	viernes 27 de marzo de 2020	viernes 7 de agosto de 2020	jueves 20 de agosto de 2020	lunes 24 de agosto de 2020	jueves 27 de agosto de 2020	Lunes 31 de agosto de 2020
Días naturales	Inicio	Fin	5	7	8	13	4	3	4
Apoyo Ciudadano	martes 18 de febrero de 2020	miércoles 18 de marzo de 2020	lunes 23 de marzo de 2020	lunes 30 de marzo de 2020	Viernes 7 de agosto de 2020	Jueves 20 de agosto de 2020	lunes 24 de agosto de 2020	jueves 27 de agosto de 2020	Lunes 31 de agosto de 2020

Nota: El computo de plazos es en días naturales.

Tal acuerdo entró en vigor al día siguiente de su aprobación e, independientemente de haber sido ordenada su notificación vía sistema de fiscalización, fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el diecisiete de agosto de este año, como se advierte de la página oficial, consultable en el siguiente link:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5598495&fecha=17/08/2020.

Cabe señalar que el mencionado Reglamento de Fiscalización en su artículo 9, numeral 1, inciso f), contempla, entre otros sujetos, a los aspirantes a candidatos independientes, para ser notificados de forma electrónica a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Asimismo, establece que las notificaciones surten sus efectos a partir de la fecha y hora visibles en la cédula de notificación que expida el Sistema, conforme al numeral 1, inciso a), fracción V, del mencionado precepto reglamentario.

Ahora bien, en el caso, la resolución impugnada previó en su resolutivo **CUADRAGÉSIMO OCTAVO**, que la misma fuera notificada electrónicamente con los respectivos anexos a los interesados, a través del mencionado Sistema Integral de Fiscalización.

En el caso, de las constancias que obran en el expediente se desprende que el Acuerdo **INE/CG244/2020** en el cual se determinó, entre otras cosas, que el actor omitió presentar su informe de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 380, numeral 1, inciso g), y 430, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se le impuso una sanción consistente en la pérdida del derecho a ser registrado y, en su caso, si ya hubiere estado hecho el registro, con la cancelación del mismo como candidato independiente al cargo de Presidente Municipal para el proceso electoral local ordinario 2019-2020 en el Estado de Hidalgo, se notificó a través del mencionado Sistema Integral de Fiscalización.

Se insertan las constancias de notificación de referencia:



NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN



DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA NOTIFICADA

Persona notificada: RENE ASSEF SILAHUA ABERRACHEO Entidad Federativa: HIDALGO
Cargo: PRESIDENTE MUNICIPAL Distrito/Unidad: TUCHAPAN
Partido Político o Asociación Civil: ASPIRANTE

DATOS DEL (DE LOS) DOCUMENTO(S) A NOTIFICAR Y AUTORIDAD EMISORA

Número de folio de la notificación: INEUTRDARSNE5-009/2020
Fecha y hora de la notificación: 2 de septiembre de 2020 20:11:46
Autoridad emisora: Instituto Nacional Electoral / Unidad Técnica de Fiscalización
Área: Dirección de Asesoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Círcos
Tipo de documento: NOTIFICACIÓN DE ACUERDOS

INFORMACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN

Proceso:	Tipo de elección:	Año del proceso:	Ámbito:
PRECAMPAÑA	ORDINARIA	2019-2020	LOCAL

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 9, inciso fi, del Reglamento de Fiscalización, se hace constar que el (los) presentador(es) MIGUEL DOMÍNGUEZ CARLOS ALBERTO, notifica por vía electrónica a RENE ASSEF SILAHUA ABERRACHEO el folio número INEUTRDARSNE5/2020 de fecha 2 de septiembre del 2020, signed por el (los) C.MORALES DOMÍNGUEZ CARLOS ALBERTO, el cual consta de 2 hoja(s) folio(s) y el(s) anexo(s) siguiente(s):

Nombre del archivo:	Código de integridad (SHA-1):
Notificación_Acuerdo.docx	005A4C8C82014198116C265A18208C70C49103A2
INE CG 244 2020.pdf	1C7DC5A8C0B8E30C8812E1C4E2DC6FD17844032E
INE CG 243 2020.pdf	FAC5307F5378E2642E08D388905C40818201F103
ASPIRANTES.ser	8F2C0481961196F8CF1F1645924F5278011885AC0FFA

Que en su parte conclusiva establece:

Notificación de Acuerdos INECCG430200 o INECCG440200

El mencionado folio(s) y sus anexos se adjuntó(s) a la presente notificación, en copia íntegra, para todos los efectos legales a que haya lugar.



NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN



CONSTE

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
MORALES DOMÍNGUEZ CARLOS ALBERTO

Firma electrónica de la notificación:

8E71D0C29279DFAAF7A5A67818F48991E94D1028F5C05C928009477028704

Cadena original de la notificación:

||MORALES DOMÍNGUEZ CARLOS A.BERTO|CARLOS.MORALES|ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN||112530DA2829036555|NOTIFICACIÓN DE ACUERDOS INE/CG/2020 E INE/CG/244/2020|NOTIFICACION_AGUERDO.DOCX|PREGA y PARA ORDINARIA|2019-2020|LGGALIF7CF21A4AF82F16D818EFDE758462401F657D211102 60 2020 12-08:01||

Sello de la notificación:

8091F502038EF88A93B82A81038C7E4472F3

Firma electrónica del oficio:

093377C3483A4F824848D4C8B107103AACS404FDB82C819742F8819C3103EF90



**NOTIFICACIONES ELECTRONICAS
CONSTANCIA DE ENVÍO**



Proceso:
FRECUFAPA

Tipo de elección:
ORDINARIA

Año del proceso:
2019-2020

Ámbito:
LOCAL

INFORMACIÓN GENERAL DE LA NOTIFICACIÓN

Número de folio de la notificación: INEUTVDAGNEB40899000
Persona notificada: FENE ADDEF ELANHA ABENRACHED
Cargo: PRESIDENTE MUNICIPAL
Partido Político e Asociación Civil: ASPIRANTE
Entidad Federativa: HIDALGO
Distrito/Municipio: HUCHIPAN
Asunto: Notificación de Asesoría INEC334-2020 e INEC334-2020

Fecha y hora de recepción: 2 de septiembre de 2020 09:11:40

Fecha y hora de consulta: 07 de septiembre de 2020 16:35:40
Usuario de consulta: RAMIREZYAZQUEZ.ALEJANDRO

A las constancias de notificación insertas se les otorga valor probatorio pleno al estar debidamente certificadas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, es decir, por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones.

Como se advierte de las constancias en cuestión, la notificación se dirigió

ST-RAP-8/2020

directamente al actor a fin de hacer de su conocimiento la resolución **INE/CG244/2020** así como el dictamen que la sustenta **INE/CG243/2020** y sus anexos, la cual se practicó el **dos de septiembre del año en curso**.

De tal forma, que conforme a lo dispuesto por el artículo 9, numeral 1, inciso f), fracción I, del mencionado Reglamento de Fiscalización la notificación surtió efectos el mismo día, es decir, **el dos de septiembre último** y desde el día siguiente se debe computar el plazo para impugnar la determinación.

Por lo que el plazo para impugnar la resolución ahora controvertida **transcurrió del tres al seis de septiembre** del año en curso, contándose todos los días, al tratarse de un asunto vinculado con un proceso electoral en curso, de ahí que al haberse presentado la demanda hasta el día siete del indicado mes y año, resulta evidente su extemporaneidad.

En tal virtud, carece de sustento jurídico lo manifestado por el actor, en el sentido de que no fue legalmente notificado de la revocación de su candidatura, ya que como ha quedado evidenciado, la resolución que impugna y que en su opinión le depara perjuicio, fue hecha de su conocimiento a través del medio que la normativa aplicable establece, es decir, de la notificación electrónica prevista para el Sistema Integral de Fiscalización.

Además, es importante señalar que el actor o a quien él hubiera designado para tal efecto, conocía el Sistema Electrónico mediante el cual estaba obligado a rendir los informes exigidos por la Ley y los Reglamentos aplicables; prueba de ello es el hecho de que el propio actor reconoce en su escrito recursal que entregó el informe de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano como candidato independiente a la Presidencia Municipal de **Huichapan**, Hidalgo, acompañando diversos formatos de informe.

Por lo que el actor y/o su encargado estaban vinculados a conocer los plazos de fiscalización y, por ende, cuándo debía emitirse la resolución en la que se determinarían las posibles sanciones por parte de la autoridad,



además de que de las constancias de notificación insertas se advierte que el actor consultó el siete de septiembre último el Sistema Integral de Fiscalización para imponerse de la determinación que le había sido practicada.

A mayor abundamiento, es importante señalar que el actor no controvierte ni demuestra, y mucho menos prueba que hayan existido dificultades técnicas que le hubieren impedido acceder al Sistema de notificaciones.

En consecuencia, Sala Regional Toluca considera que en el caso se actualiza la causa de improcedencia señalada y, por ende, debe desecharse la demanda al haber sido presentada fuera del plazo legal.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda.

NOTIFÍQUESE, por correo electrónico al actor, al Instituto Nacional Electoral y al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo; y por **estrados**, a los demás interesados, tanto físicos, como electrónicos, siendo estos últimos consultables en la dirección de internet <https://www.te.gob.mx/ESTRADOS/Home/Index?IdSala=ST>.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 28 y 29 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 94, 95, 99 y 101 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; la fracción XIV y párrafo segundo del punto transitorio SEGUNDO, ambos, del Acuerdo General 4/2020, aprobado por la Sala Superior de este Tribunal, así como en atención al Convenio de Colaboración Institucional celebrado por este Tribunal con el Instituto Nacional Electoral, los treinta y dos organismos públicos locales y los treinta y dos tribunales electorales locales el ocho de diciembre de dos mil catorce, con el objeto de que las comunicaciones procesales que este órgano jurisdiccional realice a dichas autoridades electorales, nacional y locales, se lleven a cabo por correo electrónico.

ST-RAP-8/2020

Asimismo, hágase del conocimiento público la presente resolución en la página que tiene este órgano jurisdiccional en Internet.

Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad**, lo resolvieron y firmaron la Magistrada y los Magistrados que integran la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.